

BOLETIN  **OFICIAL**

DEL

OBISPADO DE LEÓN

SUMARIO.— SECCIÓN OFICIAL.—Circular de nuestro Ilmo Sr. Obispo sobre los Ejercicios Espirituales del Clero.—Otra ídem solicitando una limosna por Dios para las víctimas de la guerra europea.—Otra íd. sobre la oración «Ad repellendas tempestates».—Consagración de Aras.—Carta de ruego y encargo.—Edicto del Provisorato.—La fiesta del Corpus.—Real Decreto sobre obras de construcción y reparación de templos, etc.—Montepío del Clero.—Suscripciones.—Santas Misiones.—Asociación de sufragios.

SECCION OFICIAL**Circular núm. 30****Sobre los Ejercicios Espirituales del Clero****El Obispo de León****a su Venerable y muy amado Clero**

*Venerables hermanos y amables cooperadores en el
santo ministerio:*

En cumplimiento de nuestro deber, y correspondiendo a vuestros deseos, tenemos la satisfacción de anunciaros, que en el próximo mes de Julio, tendrán lugar en nues-

tro Seminario Conciliar de San Froilán dos tandas de *Ejercicios espirituales* para Sacerdotes, y asistiremos, Dios mediante, a una de ellas. La primera dará principio el día 6 de Julio a las siete de la tarde, y terminará el día 13 por la mañana; y la segunda principiará el día 16 de dicho mes a las siete de la tarde y concluirá el día 23 por la mañana.

Nos complacemos en manifestar, que no necesitamos estimularos para que vengáis a aprovecharos de este grande beneficio; porque conocemos el interés que siempre habéis demostrado, por tener todos los años unos días de retiro espiritual.

Jesucristo, nuestro Maestro, ejemplar y modelo, se retiraba con frecuencia al desierto para dedicar más tiempo á la contemplación, á los ejercicios espirituales, y según refiere el santo Evangelio, cuando los Apóstoles de vuelta de su misión se reunieron con Él, para darle cuenta de todo lo que habían hecho y enseñado, Jesús los invitó a retirarse en su compañía al desierto, para descansar de sus tareas, y consagrar en la soledad algún tiempo a la oración y al recogimiento, diciéndoles: *Venite seorsum in desertum locum, et requiescite pusillum* (1) ¿Cómo se interesaba por ellos? Para formarlos y amaestrarlos, y para fortificarlos más y más en las verdades que debían predi-

(1) Mar. VI, 31.

car, les llama a pasar algún tiempo en su compañía, separados del bullicio del mundo, y libres de sus habituales ocupaciones, con las siguientes palabras: *Venid a retiraros conmigo en un lugar solitario, y reposaréis un poquito.*

La voz dulce y amorosa del Salvador resuena en nuestro interior, llamándonos también a la soledad, al retiro en el Seminario, para consagrar unos días a los santos Ejercicios. Nos invita a descansar de nuestros ordinarios trabajos, para recogernos en la presencia de Dios, que nos llama al silencio del retiro espiritual, para hablarnos al corazón, según nos dice por el Profeta: *Yo la llevaré á la soledad, y la hablaré al corazón* (1). Allí oiremos la voz de Dios; allí en la quietud y reposo de aquella bendita soledad, en aquel ambiente puro y tranquilo del santo retiro nos hablará el Señor, diciendo lo que desea y espera de nosotros. ¡Ah! Jesús tiene tantas y tantas cosas que decir a sus ministros, que son sus confidentes, amigos suyos queridísimos, dispensadores de sus misterios; y nosotros, que hemos sido elevados a tan alta dignidad, y revestidos de tan grande poder, a quién abriremos nuestro corazón con mayor confianza que a este Padre amantísimo, que allí nos espera para consolarnos, darnos nuevas luces y colmarnos de abundantes gracias, para que

(1) Ose. II, 14.

sigamos trabajando con celo creciente en el santo ministerio.

El tiempo de los santos Ejercicios es el de las gracias extraordinarias, y el de las grandes misericordias. Acaso el Señor nos exponga amorosas quejas, diciéndonos como al Angel de la iglesia de Efeso. *Scio opera tua, et laborem, et patientiam tuam. . Sed habeo adversum te, quod charitatem tuam primam reliquisti* (1). Conozco, dice el Señor tus obras, y tus trabajos, y tu paciencia, lo que trabajas en tu parroquia, cómo cumples las obligaciones del estado sacerdotal, veo todo lo que haces; pero contra tí tengo, que has perdido el fervor de tu primera caridad, que te has enfriado dejándote dominar de la tibieza espiritual, y por esto añade. *Memor esto itaque unde excideris: et age poenitentiam, et prima opera fac: sin autem venio tibi...* (2) Por tanto acuérdate del estado de donde has decaído: y arrepiéntete, y vuelve a la práctica de las primeras obras: porque si no... Que en ninguno de nosotros se cumpla lo que continúa diciendo el sagrado texto.

Y para que así suceda, ahora en los santos Ejercicios renovemos el espíritu sacerdotal. Pensemos seriamente cómo hemos correspondido al beneficio de la vocación, y cómo hemos desempeñado las funciones altísimas de nuestro ministerio. Veamos la pesada carga que llevamos

(1) Apocai. II, 2, 4.

(2) Apocal. II, 5.

sobre nuestros débiles hombros, y cuánta es la vigilancia, virtud y celo que necesitamos para llenar las obligaciones del cargo, que nos ha sido confiado. Vayamos a los santos Ejercicios con el fin de purificarnos, reparar las fuerzas perdidas, y alcanzar nuevas luces y gracias para desempeñar dignamente la misión altísima que ejercemos. A todos, y á cada uno, dice el Apóstol: *Labora sicut bonus miles Christi Jesu* (1) Esta es, amadísimos Sacerdotes, la firme resolución que debemos hacer en los días de retiro, saliendo dispuestos a trabajar con fervoroso celo en promover la gloria de Dios y procurar la salvación de las almas.

Mucho deben animarnos las siguientes palabras, que contienen promesas tan consoladoras, e infundirán en nuestro ánimo la más fundada esperanza *Ecce sto ad ostium, et pulso* (2). *Hé aquí que estoy a la puerta de tu corazón, y llamo: si alguno escuchare mi voz, y me abriere la puerta, entraré á él, con él cenaré y él conmigo.* Respondamos a tan ardientes y generosos deseos, y para sacar de los santos Ejercicios los copiosos frutos, que deseamos, sea nuestra disposición entregarnos y ponernos en manos de Dios, diciendo: *Hablad, Señor, que vuestro siervo escucha* (3). *Dispuesto está mi corazón, oh Dios.*

(1) 2.^a Tim. II, 3.

(2) Apocal. III, 20.

(3) I. Reg. III, 10.

mío (1). Sí, mi corazón está preparado y dispuesto a cumplir vuestra santísima voluntad. *Domine, ¿quid me vis facere?* (2).

A fin de facilitar a nuestro venerable y amado Clero, el que pueda aprovecharse del beneficio de los santos Ejercicios, y también para organizar debidamente las dos tandas, admitiendo en cada una el mayor número posible de ejercitantes, se observarán las prescripciones siguientes:

1.^a Los Rdos. Sres. Arciprestes reunirán el Clero de sus respectivos distritos para saber y determinar los Sacerdotes que desean asistir a cada tanda, dando la preferencia a los que haga más tiempo que no han practicado los Ejercicios; y tanto para el mejor servicio parroquial, como para la más cómoda instalación en el Seminario, procurarán que se distribuyan proporcionalmente en las dos tandas; remitiendo con la debida anticipación a nuestra Secretaría de Cámara lista nominal de los que se inscriban para cada una de ellas.

2.^a Para que el servicio parroquial quede atendido convenientemente, los Rdos. Párrocos y Ecónomos se pondrán de acuerdo unos con otros para suplirse durante su ausencia por este motivo, y les facultamos para la

(1) Ps. CVII 1.

(2) Act. IX, 6.

binación de la santa Misa en los casos necesarios, a fin de que puedan aprovecharse de la gracia extraordinaria de los santos Ejercicios.

Al amantísimo Corazón de Jesús ofrecemos estos santos Ejercicios, que Él se digne bendecirlos, para que se consigan los abundantes frutos, que esperamos; así lo pedimos también por la intercesión del Purísimo Corazón de María, deseando que el Señor os colme a todos de sus preciosos dones y celestiales gracias.

León 4 de Junio, primer viernes de dicho mes, del año de 1915.

† JOSÉ, OBISPO DE LEÓN.



Circular núm. 31

¡Una limosna por Dios para las víctimas de la guerra europea!

Horroriza pensar en los daños y males inmensos, que está causando esta guerra tan terrible y espantosa, sin precedente en los anales del género humano por su extensión, por el formidable número de combatientes, y por los poderosos medios de destrucción y esterminio. Tiene en conmoción al mundo, y como terrible azote de la divina Justicia está flagelando tan cruelmente a tantos pueblos y naciones tan florecientes, sembrando la muerte, la desolación y la ruina, y sumiendo en acerbo dolor, amargo llanto y espantosa miseria a innumerables familias... Se pierde el cálculo en la consideración de los estragos de esta horrenda catástrofe ¿y quién puede predecir su fin?

Demos gracias a Dios Nuestro Señor, reconociendo como un beneficio especial de su paternal Providencia, que nuestra amada Patria se haya conservado libre, y no haya sido envuelta en los horrores de la guerra.

Secundando los piadosos deseos de Nuestro Santísimo Padre el Papa Benedicto XV sigamos pidiendo por la suspirada paz y fijando la consideración en las múltiples y gravísimas necesidades de las naciones beligeran-

tes, procuremos socorrerlas con el modesto óbolo de nuestra caridad. Aunque sentimos molestar a nuestros amados diocesanos con nuevas peticiones, sin embargo, estas excepcionales circunstancias Nos obligan a acudir a su generosidad nunca desmentida pidiéndoles por amor de Dios una limosna para las pobres víctimas de esta cruel y espantosa guerra; y al efecto, y siguiendo la norma del Emmo. Sr. Cardenal Primado, y de nuestro venerable Metropolitano el excelentísimo Sr. Arzobispo de Burgos, disponemos que en todas las iglesias de nuestra jurisdicción, se haga una colecta con este caritativo fin el domingo 27 del corriente, o el día de San Pedro Apostol, según los Sres. Curas estimen más conveniente, y el producto lo remitirán a nuestra Secretaría de Cámara en la primera semana de Julio, e inmediatamente lo enviaremos al Excmo. y Rmo. señor Nuncio Apostólico, para que se digne ponerlo en las augustas manos de Su Santidad, quien lo distribuirá del modo que juzgue más conveniente, según su altísima sabiduría y prudencia.

Dios Nuestro Señor, amados Hijos, os recompensará con superabundancia la limosna que diereis por su amor para socorrer a las desgraciadas víctimas de esta horrenda guerra y esta limosna servirá también para que el Señor nos mire con ojos de piedad y misericordia.

León 9 de Junio de 1915.

† JOSÉ, OBISPO DE LEÓN.

Circular núm. 32

sobre la oración

Ad repellendas tempestates

En este tiempo debemos implorar muy especialmente la protección del Altísimo sobre nuestros campos, para que se digne conservar los frutos, y no sean destruidos por horrorosas tormentas, sumiendo en la ruina a multitud de familias y pueblos.

A este fin disponemos, que desde el día que se reciba la presente hasta que se termine la recolección de cereales, todos los Rdos. Sres. Sacerdotes de nuestra diócesis digan en las misas rezadas, siempre que lo permita la rúbrica, la oración *Ad repellendas tempestates*; y sin omitir por ésto la mandada *Fro tempore belli*; encargando de un modo especial a los labradores que procuren guardar fielmente la Ley de Dios, para que se digne oír nuestras preces.

León 9 de Junio de 1915.

† JOSÉ, OBISPO DE LEÓN.

Consagración de Aras

El Ilmo. Sr. Obispo consagró Aras los días 12 y 13 del corriente mes.

Circular núm. 33

Real Cédula de Buego y Encargo

Por conducto del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia hemos recibido la siguiente:

«EL REY

Muy Reverendos en Cristo, Padres Arzobispos, Reverendos Obispos, Administradores Apostólicos, Vicarios Capitulares de las Iglesias de esta Monarquía, y Vicario general Castrense:

El fallecimiento del Capitán General de Ejército, Presidente del Senado y ex-Presidente del Consejo de Ministros, *D Marcelo de Azcárraga y Palmero*, eminente Patricio, al que tantos y tantos relevantes servicios debe la Patria, la Monarquía y las Instituciones fundamentales del país, es motivo para Mi ánimo de profunda pena, de la que participará la Nación toda, para la cual tan triste suceso constituye una dolorosa pérdida.

A la vez que cumplimos un cristiano deber llorando su muerte y honrando su memoria, debemos alzar los ojos al Dios de las misericordias, rogándole piadosamente acoja en su seno el alma del ilustre varón fallecido: y a este fin;

Por la presente, Os Ruego y Encargo que dispongáis los públicos sufragios de costumbre en todas las Iglesias Catedrales, Colegiatas y Parroquias de vuestras respectivas Diócesis, pidiendo al Todopoderoso por el eterno descanso del alma de tan esclarecido servidor de la Patria y de la Monarquía.

En ello Me serviréis, y de la presente, y de la que en su vista resolváis, daréis aviso a Mi Ministro de Gracia y Justicia.

Dada en Palacio a primero de Junio de mil novecientos quince. —YO EL REY —El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Burgos y Mazo —Al Obispo de León.»

En su virtud y con el fin de dar cumplimiento a los piadosos deseos de S. M. el Rey (q. D. g.), y habiendo ya acordado con nuestro Excmo. Cabildo Catedral la celebración de las solemnes honras fúnebres, el día quince de los corrientes en nuestra Santa Iglesia Catedral después de las Horas canónicas de la mañana; venimos en disponer que en todas las parroquias del Obispado, se celebren los funerales de costumbre, por el eterno descanso del que fué Presidente del Senado y Capitán General del Ejército Excmo. Sr. D. Marcelo de Azcárraga y Palmero (q. e. p. d.), cuidando de invitar oportunamente a las autoridades locales.

León 10 de Junio de 1915.

† JOSÉ, OBISPO DE LEÓN.



Provisorato y Vicaría General del Obispado

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a don Telesforo Chamorro Sastre, natural de Villar del Yermo, en esta Diócesis y vecino que fué de él, hoy en ignorado paradero, para que en el término de doce días, improrrogable, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL del Obispado, comparezca a dar o negar su consentimiento a su hija Aldegunda Chamorro García para el matrimonio que tiene concertado con Marciano Chamorro Cabero, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado se procederá a lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en León a diez de Junio de mil novecientos quince.—DR. RICARDO CANSECO.—Por mandado de S. Sría., LIC. MATIAS G. LAFUENTE.



La fiesta del *Corpus*



La fiesta del *Stmo. Corpus Christi*, aunque se repite todos los años, siempre parece nueva. Su grandiosidad tiene para las creyentes cada vez nuevos encantos. El paseo triunfal de Nuestro Señor Jesucristo, real y verdaderamente presente en la Hostia sacrosanta, conmueve los espíritus menos fervorosos, y, al mismo tiempo que infunde en el alma de los que lo presencian, rendido sentimiento de humilde vasallaje al *Señor* de los señores, abre el corazón a la esperanza más halagüeña, y le excita a confiar ilimitadamente en el *Padre* amantísimo, que pasa por las calles derramando bendiciones y pidiendo a todos que *Le amen*, para colmarlos de bienes.

En esta ciudad de León se celebró este año con la solemnidad acostumbrada.

El Ilmo. y Rdmo. Sr. Obispo ofició de Preste en la procesión.

Asistieron las Autoridades civiles y militares, los dos Cabildos, todo el Clero, Religiosos, Cofradías, seminaristas y niños del Colegio de PP. Agustinos.

Se cantaron los himnos propios del Oficio del día, el popular de los Congresos Eucarísticos; y la Banda del Regimiento de Burgos tocó varias marchas religiosas.

Las tropas de la Guarnición cubrieron la carrera, lo que hacía años que no se verificaba, acaso por no haber bastante número.

Los balcones del trayecto lucían vistosas colgaduras y lo mismo en ellos, que en todas las calles y plazas, inmensa muchedumbre de fieles presenció con la mayor compos-

tura el paso de la procesión, postrándose en adoración reverente á la presencia del *Señor*.

No hubo la menor irreverencia ni la más pequeña alteración del orden.

El viernes, sábado y domingo de la infraoctava, tuvo lugar en la S. I. Catedral el tríduo, prescrito por S. S. Pío X, de feliz memoria.

Las tres tardes, después de Laudes, rezada la estación y la oración mandada, el M. I. Sr. Arcipreste ocupó la sagrada cátedra, predicando tres elocuentes sermones, repletos de erudición, y sana doctrina religiosa, saliendo el auditorio santamente conmovido.

A continuación, la Capilla, acompañada de la Orquesta, cantó preciosos motetes y dada la bendición con el *Santísimo* se hizo la reserva.

El domingo, en la Misa conventual, el M. I. Sr. Penitenciario predicó un sermón profundo en la doctrina y elegante y claro en la forma, aplicando la parábola del *convite* a la sagrada Eucaristía.

El Ilmo. y Rdmo. Sr. Obispo asistió, de Capa Magna, los tres días.

La concurrencia de fieles fué bastante numerosa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 13 de Agosto de 1876 y la Instrucción publicada para su cumplimiento en 28 de Mayo de 1877, respondieron a la necesidad de procurar una discreta distribución del crédito consignado en los Presupuestos generales del Estado para atender a la construcción y reparación de templos y demás edificios eclesiásticos. No fué otro el criterio que informó las varias disposiciones dictadas posteriormente por el Ministerio de Gracia y Justicia, entre las que son de notar la Real orden circular de 13 de Diciembre de 1880 y la de 23 de Abril de 1904. Todas ellas iban encaminadas a mejorar el servicio dentro de lo que permite la cifra que al mismo se destina, insuficiente a todas luces si se compara con lo que suponen las peticiones de fondos para reparaciones de templos que, según la citada Real orden de 23 de Abril de 1904, excedían en aquella fecha de 50 millones de pesetas.

Reducida a 500 000 pesetas la cantidad presupuesta para el ejercicio corriente, la desproporción que resulta entre lo que el servicio pide y los medios de que se dispone para atenderlo de un modo regular, ha hecho siempre difícil, si no imposible, una distribución equitativa del crédito legislativo. Por esto se ha intentado tantas veces poner remedio al mal con la mira de impedir el arbitrio discrecional en el otorgamiento del favor en las

distribuciones, y con ese laudable propósito se dictaron algunas reglas de prelación, en cuanto a la ejecución de las obras, dando preferencia a las que demandan las Iglesias parroquiales, pero nunca se llegó a determinar el orden en que debieran colocarse los demás edificios comprendidos en el capítulo y artículo del Presupuesto del Estado que a la construcción y reparación de templos se destina, y este es uno de los fines que el Ministro que suscribe se ha propuesto al redactar el adjunto proyecto de decreto que tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Sin perder de vista las disposiciones dictadas desde 1876, se procura restablecer la más genuina interpretación de los artículos 36 del Concordato de 1851 y 13 del Convenio adicional de 1859, fijando para la ejecución de las obras distintas categorías, entre las que siguen ocupando el primer lugar, las que afectan a los templos parroquiales.

De igual manera considera el Ministro que suscribe de capital importancia estimar como atención preferente la continuación de las obras empezadas con arreglo a proyectos que han obtenido la aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia, para evitar los perjuicios evidentes que la suspensión indefinida de las mismas ocasiona, aparte de las dificultades que puede ofrecer su liquidación, y convencido de esa necesidad no ha dudado al proponer que el 50 por 100 del crédito legislativo sea forzosamente destinado en lo sucesivo a cubrir tan imperiosa atención.

Teniendo en cuenta que la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 exceptúa en su artículo 56 de las formalidades de

la subasta los servicios que no excedan de 25.000 pesetas, se ha estimado procedente ampliar también la cifra que el artículo 3.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1876 fijó como límite para que pudieran las obras en edificios eclesiásticos ser exceptuadas de aquellas formalidades y ejecutarse por administración, elevándola hasta 5.000 pesetas cuando se trata de proyectos y presupuestos de mera conservación y reparación que no afectan a alguna parte de los edificios considerada de mérito artístico. Dichos proyectos podrán ser formados por Maestros de obras que designen las Juntas diocesanas, debiendo someterse en todo caso a informe de un Arquitecto diocesano, que hará constar principalmente si puede ofrecer algún inconveniente grave la ejecución de las obras.

Por último, las disposiciones de la ley de 30 de Enero de 1900 sobre accidentes del trabajo y su Reglamento, no han podido pasar inadvertidas, tratándose de obras que han de ejecutarse con cargo a los presupuestos del Estado, y en previsión de los perjuicios que el olvido de aquellos preceptos pudieran ocasionar al Erario público, se ha cuidado en el adjunto proyecto de Decreto de que por los contratistas y Maestros de obras se les presente el debido cumplimiento.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Abril de 1915.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Manuel de Burgos y Mazo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las obras de construcción y reparación de Templos parroquiales, Catedrales, Colegiales, Seminarios, Palacios episcopales, Conventos, etc., se dividen en ordinarias y extraordinarias.

Se consideran obras ordinarias las que cada año hay necesidad de hacer para tener los edificios en buen estado de conservación, y pueden costearse con las dotaciones consignadas para gastos del culto y sostenimiento de los Seminarios conciliares en los artículos 34 y 35 del Concordato de 1851, con la parte de la renta de las Sillas episcopales vacantes, que conforme el artículo 37 del mismo Convenio, debe emplearse en reparar los Palacios de los Prelados, y con las limosnas de los fieles.

Se consideran obras extraordinarias las que, no pudiendo hacerse con los medios indicados, deben sin embargo ser costeadas por el Estado, en cumplimiento del artículo 36 del Concordato y del 13 del Convenio adicional de 1859.

Las obras que se hagan sin subvención del Estado, se consideran como ordinarias para los efectos de este Decreto.

Art. 2.º Las obras ordinarias de reparación de los Templos parroquiales, Conventos, Catedrales, Seminarios, Palacios episcopales, etc., y las de construcción de estos edificios sin subvención del Estado, se harán por los res-

pectivos Cabildos, Párrocos, Prelados y Superiores, bajo la autorización y vigilancia de los propios ordinarios.

El Estado no tendrá en estas obras más intervención que la que le corresponda por las disposiciones generales de Policía urbana.

Art. 3.º Las obras extraordinarias de construcción y reparación de Templos y edificios eclesiásticos, se harán con sujeción a las disposiciones generales para la ejecución de servicios públicos y a las contenidas en el presente Decreto.

Art. 4.º Las obras extraordinarias de construcción y reparación de Templos y edificios eclesiásticos, se contratarán en pública subasta.

Podrán sin embargo, hacerse por administración o por contrata sin subasta:

1.º Las obras cuyo presupuesto no exceda de 5.000 pesetas.

2.º Aquellas para cuya ejecución no se presenten licitadores en dos subastas consecutivas.

3.º Las de restauración artística que, oídas la Junta diocesana que se establece en el artículo siguiente, la Comisión provincial de Monumentos y la Real Academia de San Fernando, se disponga que se hagan por administración.

El que una obra se haga por administración no excluye la celebración de subastas parciales para la adquisición de materiales o para cualquier otro servicio que puede realizarse sin inconveniente por medio de licitación pública.

Art. 5.º Para auxiliar al Gobierno en la instrucción de los expedientes de obras extraordinarias de construc-

ción y reparación de Templos y demás edificios destinados al servicio de la Iglesia, y para velar por su buena ejecución habrá en la capital de cada Diócesis una Corporación, que se titulará Junta diocesana de construcción y reparación de templos y demás edificios eclesiásticos, compuesta del Prelado, y en Sede vacante o impedida, del Gobernador de la Diócesis, Presidente; del Deán; de un Canónigo, elegido por el Cabildo; de un Párroco, con residencia en la población, designado por el Prelado; de un representante del Ministerio público, designado por el fiscal de la Audiencia respectiva; del Sindico del Ayuntamiento y de un individuo nombrado por la Comisión provincial de Monumentos.

En los presupuestos generales del Estado se fijará la asignación anual que para gastos del material hayan de percibir estas Juntas diocesanas.

Art. 6.º Cuando la obra haya de hacerse fuera de la capital de la Diócesis, podrá crearse luego que se apruebe la contrata, y si hubiere de hacerse por administración, cuando se autorice el comienzo de los trabajos, una Junta especial, dependiente de la diocesana.

Presidirá la Junta especial, si la obra ha de hacerse en su Colegiata, el Abad; si en una parroquia, el Párroco; si en un Palacio Episcopal, la persona que el Prelado designe; si en un Seminario, el rector, y si en Iglesia o casa de Religiosas, el Capellán, y si en Iglesia o casa de Religiosos, el Superior; y serán Vocales: el Alcalde, el Síndico del Ayuntamiento y los dos vecinos de la población que hayan contribuído con mayor limosna para la obra, y si no los hubiese, dos vecinos nombrados, uno por el Presidente de la Junta y otro por el Alcalde.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando lo exija la importancia de la obra, y de la población donde haya de ejecutarse, podrá el Gobierno nombrar los individuos de la Junta especial, cuidando de que en ella tengan representación la Iglesia, el Municipio y los que contribuyan con sus limosnas.

En el presupuesto de la obra se consignará la cantidad necesaria para los gastos de la Junta especial.

Art. 7.º Para practicar los reconocimientos facultativos de los edificios, levantar planos y formar los proyectos de las obras, se nombrará por el Ministerio de Gracia y Justicia, a propuesta en terna de las juntas diocesanas, el número de Arquitectos diocesanos y de suplentes que se juzgue necesario, atendiendo a la extensión y especiales circunstancias de cada Diócesis.

Estos facultativos deberán residir en la circunscripción donde hayan de prestar sus servicios.

Art. 8.º Los Arquitectos diocesanos no tendrán sueldo fijo, sino cuando por la importancia de la obra cuyo proyecto o dirección se les encomiende, se considere conveniente y económico señalarles dotación anual mientras duren los trabajos; esta dotación se satisfará mensualmente por medio de nómina.

En los demás casos percibirán honorarios con arreglo a tarifa, entendiéndose que no excederán de la mitad de los señalados para obras en edificios particulares, abonándoseles además los gastos de viaje cuando presten servicio fuera del lugar de su ordinaria residencia.

Los honorarios por formación de proyectos se satisfarán en tres plazos iguales: el primero, cuando sean aprobados; el segundo, cuando se haya invertido en las

obras la mitad del presupuesto, y el tercero cuando se haga la recepción definitiva. Los de dirección, visitas, y reconocimiento de las obras, durante su ejecución, se satisfarán por trimestres vencidos.

Las minutas de honorarios se redactarán con sujeción al modelo número 1, expresando en ellas los Arquitectos todos los servicios facultativos que hayan prestado y les sean de abono, fijando, según tarifa, el importe de los devengados por cada uno de ellos, y haciendo después la deducción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de este artículo.

Para la fijación de los honorarios que sean de abono a los Arquitectos diocesanos por los servicios profesionales de cualquier clase que presten, regirán las tarifas aprobadas por Real decreto de 2 de Noviembre de 1915, en cuanto sus reglas no contradigan lo preceptuado en el presente decreto.

Art. 9.º Los Arquitectos diocesanos se comunicarán con el Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de los Presidentes de las Juntas diocesanas; podrán, sin embargo, en casos graves y urgentes, dirigirse por sí al Ministerio, pasando al propio tiempo copia de la comunicación al expresado Presidente.

Art. 10. Ni las Juntas ni los Arquitectos diocesanos tratarán más que de un solo asunto en cada comunicación; serán devueltas a su procedencia respectiva, con tal objeto, las que comprendan diversos expedientes en un solo oficio.

Art. 11. No se ejecutará obra alguna de reparación extraordinaria en los templos ni en los edificios destinados al servicio de la Iglesia, sin previa autorización Real.

Art. 12. No se dará curso a las instancias que directamente y sin intervención de las Juntas diocesanas eleven al Ministerio de Gracia y Justicia los Párrocos, Superiores, Autoridades o particulares, en solicitud de fondos para construcción o reparación de templos y edificios eclesiásticos.

Siempre que los Prelados, Presidentes de los Cabildos, Párrocos, Rectores de los Seminarios y Superiores de casas religiosas, consideren necesarias en los edificios puestos a su cuidado obras a cuya ejecución no se pueda atender con el presupuesto ordinario, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta diocesana, acompañando los documentos que estime oportunos para justificar la necesidad y urgencia de la obra y expresando su importe según cálculo prudencial.

Art. 13. En vista de la comunicación a que se refiere el anterior artículo, el Prelado pedirá informe al Alcalde de la localidad y a cualesquiera otras personas que juzgue conveniente, acerca del estado del edificio y de si es necesaria y urgente la obra. Asimismo cuidará de que conste la imposibilidad de costearla con el presupuesto ordinario, y que se ha invitado al vecindario a contribuir con limosnas, expresándose cuál ha sido el fruto de la cuestionación.

Instruido así el expediente, lo pasará a la Junta diocesana para que acuerde lo que proceda sobre la necesidad y urgencia de la obra que se reclama.

Art. 14. Las Juntas diocesanas formarán y elevarán en el tercer trimestre de cada año al Ministerio de Gracia y Justicia, los expedientes de obras extraordinarias sobre que hayan tomado acuerdo, incluyéndolos en rela-

ción formada con arreglo al modelo número 2, con numeración correlativa por orden de preferencia que a su juicio, y conforme a las reglas que se establecen en el presente decreto, deba darse a la ejecución.

No se incluirá en relación ningún expediente previo, referente a edificios que hubiesen sido reparados con fondos del Estado, mientras no esté justificada su inversión, debiendo hacerse constar esta circunstancia en los que en lo sucesivo se instruyan.

En ningún caso se acompañarán a los expedientes previos que se remitan con la relación anual, los proyectos ni presupuestos de las reparaciones que se solicitan, debiendo únicamente constar el cálculo aproximado de las obras, ni las Juntas autorizarán su formación, sino después de haberlo así resuelto el Ministerio de Gracia y Justicia.

(Continuará.)

Montepío del Clero Legionense

Convocatoria a Junta general

De conformidad con lo que disponen los artículos 91, 94 y 98 del Reglamento, especialmente este último en lo que se refiere a la renovación de la mitad de la Junta, convoca a los Sres. Delegados de Distrito e individuos de la Junta de Gobierno a la general que tendrá lugar (D. m.) el día 13 de Julio a las diez y media de la mañana en el Palacio Episcopal.

Los señores que asistan como subdelegados, en virtud de lo que previene el art. 92, deberán presentar, al cons-

tituirse la Junta, el documento que acredite la Subdelegación extendida en papel simple.

León 12 de Junio de 1915.— El Presidente, Dr. Celedonio Pereda.

Han solicitado pensión por haber padecido enfermedad aguda los señores siguientes:

D. Pablo Miñambres.—Fresno de la Vega (Oteros) 21 de Enero a 19 de Febrero.—29 días: 43 pts. 50 cénts.

D. Pablo Carricajo.—Rebollar (Oteros).—4 de Marzo a 8 de Mayo.—64 días: 96 pts.

D. Joaquin Díaz —S. Nicolás (Sahagún).—15 de Febrero a 25 Abril.—69 días: 103 pts. 50 cénts.

León 12 de Junio de 1915.—El Tesorero.

Suscripciones abiertas en el Obispado de León

Para el Dinero de San Pedro

	PTAS.	CTS.
SUMA ANTERIOR.	1213	55
El Párroco y fieles de Tejerina.....	30	»
El Arcipreste y Párroco de Villalón.....	10	»
D. Teodoro Sánchez Coadjutor de id.....	2	»
El Párroco de Ruitorco.....	3	»
El Ecónomo de Cerezales.....	2	»
El Ecónomo de Villamuñío.....	2	»
El Párroco de Villarratel.....	5	»
D. León Gutiérrez, Coadjutor de la Unión...	1	25
De Prado de la Guzpeña.....	3	50
El Sr. Arcipreste y Párroco de Dobres.....	5	»
El Párroco de Los Valdesogos.....	2	»
D. Cesáreo Vicario, Ecónomo de Berrueces...	2	»
El Párroco de Villamoros de Mansilla.....	1	»
El Párroco de Villarente.....	1	»
El Párroco de San Pedro de Puente Castro...	3	»
TOTAL.....	1286	30

(Se continuará.)

Para los Santos Lugares de Jerusalén

	<u>Ptas.</u>	<u>Cts.</u>
SUMA ANTERIOR.....	197	30
De Las Grañeras.....	5	»
De Vallecillo.....	4	10
De San Cipriano del Condado.....	10	»
De Canalejas.....	8	60
De Carbajal de Valderaduey.....	10	»
De Las Salas.....	5	»
De Ciguera y Salamón.....	6	50
De Lois.....	3	»
De Argovejo.....	3	50
De Villayandre.....	2	25
De Corniero.....	7	»
De Huelde.....	3	50
De Horcadas.....	4	30
De Crémenes.....	5	50
De Las Bodas.....	3	50
De Vegas del Condado.....	2	50
De Valle de Mansilla.....	4	»
De Riaño.....	6	50
De Liegos.....	3	»
	<hr/>	
TOTAL.....	295	05

(Se continuará)

Para las Misiones de Africa

	<u>PTAS.</u>	<u>Cts.</u>
SUMA ANTERIOR.....	349	80
El Ecónomo de Soto de Valdeón.....	1	»
De Castroponce.....	2	50
El Párroco de Velilla de Guardo.....	2	25
De La Vecilla.....	3	»
El Párroco de Valle de las Casas.....	2	»
El Ecónomo de Valbuena.....	2	«
	<hr/>	
TOTAL.....	362	55

(Se continuará)

Santas Misiones

En Velilla de Guardo. Las dieron los RR. PP. Miguel Olano y Victoriano Izquierdo S. J., desde el día 16 al 23 de Mayo próximo pasado

Se recogió de ellas no poco fruto, pues se repartieron durante los días de Misiones 924 comuniones.

En Bercianos del Camino. Tuvieron lugar del 5 al 13 de Mayo del corriente año. Las dirigieron los PP. Baltasar de Lodares y Joaquín de León, quienes confirmaron una vez más sus excelentes dotes de misioneros. El pueblo respondió de una manera admirable, como lo prueban las 2.000 comuniones que hubo durante los días de Misión, a pesar de no contar esta parroquia con más de 400 almas de comunión. Las autoridades dieron un alto ejemplo de religiosidad y de entrañable afecto a los PP. Misioneros.

Los Sacerdotes han ayudado con ardiente celo a los incansables PP. en uno otro centro

Los fieles misionados dan gracias a Dios por tan inestimable beneficio, y muestran su reconocimiento al Ilustrísimo Sr. Obispo, que les proporciona las misiones.

Asociación de SUFRAGIOS MUTUOS del Clero de la Diócesis

Ha manifestado que desea pertenecer a la Asociación e ingresa en ella.

Núm. 1525=Doce Vázquez D Fidel, dentro del primer año de su ordenación.

León 11 de Junio de 1915.

Lic. Felipe García Alvarez,

PBRO.-SECRETARIO

ANUNCIO

ACTAS DE CONSENTIMIENTO O CONSEJO PARA CONTRAER MATRIMONIO — Se hallan de venta en la imprenta de Miñón, con arreglo al modelo oficial, inserto en el n.º 8 del BOLETIN DEL CLERO del corriente año.

Imp. de Maximino A. Miñón.